

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL SOBRE LA CUSTODIA DE HIJOS MENORES  
EN COLOMBIA DESDE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD\***

**JURISPRUDENTIAL ANALYSIS ON THE CUSTODY OF MINOR CHILDREN IN  
COLOMBIA FROM THE PRINCIPLE OF EQUALITY**

---

Enmanuel Stewart Moreno López\*\*  
Jully Natalia Parada Parada\*\*\*  
Universidad Libre Seccional Cúcuta

**Resumen**

En Colombia desde su Constitución Política contempla la importancia y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia, ha establecido un sistema normativo para su defensa en caso de presentarse vulneraciones para que sean restablecidos por parte de entidades del Estado, como lo es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (2016). En este orden de ideas, uno de los derechos fundamentales de los menores es a tener una familia, no obstante, cuando hay separación de los padres se inicia un proceso de custodia, el cual está relacionado con el cuidado personal, alimentos, educación, recreación, entre otros deberes y derechos. Apoyados en el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 23 sobre custodia y cuidado personal donde indica que es responsabilidad de los padres asumir la custodia que garantice su desarrollo integral, se realizó el presente artículo de investigación, partiendo de la decisión de la Corte Suprema de Justicia en cuatro procesos comprendidos entre los años 2017 a 2021, con el fin de analizar si en Colombia se aplica el principio de igualdad de derechos de los padres en solicitud de custodia de los hijos menores de edad.

**Palabras clave:** Jurisprudencia, custodia de menores de edad, principio de igualdad.

---

\*Artículo investigativo presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Libre seccional Cúcuta. Bajo la asesoría de la doctora Michell Calderón docente de la Facultad de Derecho, 2022.

\*\*Estudiante de Derecho con material culminadas y en proceso de grado de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, identificado con código estudiantil N° 1092361516. Contacto: enmanuel-s-moreno1@unilibre.edu.co

\*\*\* Estudiante de Derecho con material culminadas y en proceso de grado de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, identificado con código estudiantil N° 1094167893. Contacto: jullyn-paradap@unilibre.edu.co

## **Abstract**

In Colombia, from its Political Constitution, it contemplates the importance and guarantee of the rights of children and adolescents, consequently, it has established a normative system for their defense in case of violations so that they are restored by State entities, such as it is the Colombian Institute of Family Welfare – ICBF (2016). In this order of ideas, one of the fundamental rights of minors is to have a family member, however, when there is separation from the parents, a custody process is initiated, which is related to personal care, food, education, recreation, among others. Supported by what the Children and Adolescents Code indicates in its article 23 on custody and personal care "children and adolescents have the right that their parents in a permanent and solidary manner directly and timely assume their custody for their integral development" ( p. 6) this research article was carried out, based on the decision of the Supreme Court of Justice in four processes between the years 2017 to 2021, in order to analyze if in Colombia the principle of equal rights of parents applying for custody of minor children.

**Key words:** Jurisprudence, custody of minors, principle of equality.

## **Introducción**

Las etapas de desarrollo más vulnerables en la vida de un individuo son la infancia y la adolescencia (Triana Pupo, 2016), de ahí que reciban de parte del Estado la protección por su condición de vulnerabilidad; para lo cual se han establecido una serie de normas que buscan garantizar estos derechos del menor de edad, esto sustentado también en lo que refiere la Convención Americana de los Derechos del Niño (2015) “los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho y están protegidos por la legislación, los organismos gubernamentales, los integrantes de la familia y la sociedad civil” (Triana Pupo, 2016, pág. 4) invitando también que los menores de edad deben contar con una familia que los proteja y les brinde un bienestar para su desarrollo integral.

Ahora bien, en relación con la custodia de menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2019) refiere que “existe un trámite administrativo para regular la custodia y el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes el cual se lleva a cabo ante el Defensor o Comisario de Familia” (pág.1), esto dado entre los términos de igualdad de derechos tanto para el padre como para la madre; en este proceso es importante determinar si en esta instancia judicial se aplica el principio de igualdad entre los padres intervinientes.

En este sentido, el presente artículo investigativo realiza un análisis del pronunciamiento realizado por la Corte Suprema de Justicia en cuatro procesos comprendidos entre los años 2017 a 2021, de solicitud de custodia de menores, con el fin de evidenciar si se garantizó el principio de igualdad hacia los padres de los menores de edad de estos procesos en Colombia.

## **Planteamiento del problema y estado del arte**

Actualmente, se ha generado muchos cambios en la dinámica de familia en relación con la custodia de los hijos en hogares separados e incluso aquellos hijos que no lograron contar con un hogar por parte de papá y mamá y que, por ello, han repercutido en el ámbito jurídico como un derecho fundamental del menor; es de resaltar que teniendo en cuenta los cambios motivados por los diversos movimientos feministas en el mundo, así como la forma de pensar que los padres varones han tomado sobre la paternidad responsable, es que, de forma lenta, pero constante los hombres se han venido vinculando de manera protagónica a las tareas domésticas y específicamente al cuidado de los hijos.

De ahí que, muchos hombres padres de familia han venido enfrentando una lucha judicial por ejercer también la guarda y custodia sobre sus hijos, cuando consideran que ellos pueden ser mejores garantes de los derechos de sus hijos (Cabascango, 2017). Pese a lo anteriormente mencionado, los derechos de los varones en el ámbito familiar aún se encuentran en gran desventaja respecto de los derechos de las mujeres; esto sustentado en un estudio realizado por la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2020) que identificó que en procesos jurídicos de custodia los menores se quedan con la madre, en donde priman factores como períodos de lactancia, educación o tiempo disponible para el cuidado, es decir, la custodia monoparental es hegemónica a la madre, quien bajo criterios tradicionales desmerece la imagen paterna frente a los operadores de justicia.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) reporta que, a nivel de Latinoamérica, específicamente en Colombia, Nicaragua y Puerto Rico en cuanto a procesos de custodia de menores, el 99 % le corresponde a la mujer el cuidado de los hijos, y el padre es obligado a pagar la cuota alimentaria.

Ahora bien, el estudio realizado en Colombia por el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA (2019) sobre La percepción y conocimientos de los servidores(as) públicos de la Procuraduría General de la Nación en materia de equidad y género, ante el enunciado: “las mujeres son mejores para la crianza de los hijos porque tienen un instinto maternal” (Palacios, 2019, pág. 28); arrojó como resultados: que el “31,4 % se mostraron un poco de acuerdo, el 40,5 % en desacuerdo, el 26,3 % totalmente de acuerdo y solo el 1,9 % respondieron no sabe” (Ibid, pág. 29); estas cifras reflejan una percepción discriminatoria y sexista en los roles tradicionales donde las funciones de cuidado son propias y naturales de las mujeres, se ve como a pesar de haber un cambio en los imaginarios frente a la masculinidad tradicional (Avendaño Castro & Enrique Alfonso, 2017), sigue persistiendo la idea de que las mujeres son el sexo débil y sobre ellas recaen las funciones del cuidado por designio de la naturaleza, factor que es doblemente discriminatorio, por un lado, teniendo en cuenta que estos imaginarios imponen la carga de cuidado en cabeza exclusiva de la mujer, y desconocen los derechos y deberes de los varones en relación con el rol de cuidado.

En este orden de ideas, el diario El País (2017) en una entrevista realizada al magistrado Juan Carlos Ángel, presidente de la Sala de Familia del Tribunal Superior de

Cali, quien refiere que “en Cali se estima que de cada diez casos que llegan a los juzgados de familia relacionados con custodia de menores, al menos dos provienen de hombres que reclaman el derecho sobre el cuidado de sus hijos” (s.p).

Por otra parte, el mismo diario entrevistó al coordinador de la Fundación Padres por Siempre, quien manifestó que “no tengo estadística sobre los padres que hoy en día están solicitando la custodia de sus hijos, pero somos testigos de casos puntuales donde padres han sido vulnerados hasta el punto de perder la razón, algunos se suicidan, e inclusive hay casos de muertes por pena moral; son desenlaces fatales por tratar los temas de familia desde una óptica que no es evolucionada a la realidad que tenemos” (Diario El País, 2017, s.p).

Así mismo, el Psicólogo clínico Zicavo (2019) miembro de la Fundación Padres por Siempre, indica que “el imaginario social asume que la mujer se encuentra “naturalmente mejor dotada que el hombre para el cuidado y la atención de los hijos. Es esta idea la que posiblemente facilite la decisión casi siempre a favor de la madre de la mayoría de los derechos sobre el hijo en caso de divorcio, en detrimento de los derechos del padre” (Zicavo, 2019, pág. 7); aunque esto va en contra de la normativa como la Constitución Política de Colombia (1991) que indica en su artículo 42 que las relaciones familiares tienen que llevarse a cabo dentro de criterios y reglas de completa igualdad y en el artículo 13 prohíbe toda discriminación en razón de género.

A nivel mundial y específicamente en Colombia, en las últimas décadas, ha sido más frecuente la ruptura de los hogares, la llegada de los hijos en hogares monoparentales, causando una connotación psicológica y jurídica a los menores cuando de velar por sus derechos se trata; si bien es cierto, que culturalmente es la mujer quien permanece en el hogar con mayor frecuencia y se encarga, además, del cuidado de los hijos en otras actividades como las domésticas, relacionadas con la educación y en casos específicos de niños de 0-3 años de cuidados biológicos propios de la edad (García Alzas, 2014), legalmente es la madre quien siempre obtiene la custodia de los niños menores, mientras que al padre se le concede un permiso de visitas, que apenas se atribuye a una relación irregular con los menores (Cabascango, 2017).

Hoy por hoy, los hombres han tomado una actitud protagónica en esta responsabilidad; en este orden de ideas, se hace necesario revisar, analizar y profundizar sobre la normativa vigente en relación con la custodia de los menores, teniendo en cuenta la evolución y desarrollo del rol del hombre a nivel familiar y social y, de acuerdo con el artículo 13 consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde refiere que “todas las personas nacen libre e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (CP, Art. 13); pero que cuando se requiere aplicarlo en casos específicos como la custodia de un menor, el alcance e implicaciones puede no evidenciarse de la forma estipulada por la Constitución y la Ley.

Si bien es cierto que en Colombia se ha trabajado por la igualdad de los derechos de los menores, todavía se evidencia una vulnerabilidad elevada en cuanto al derecho del

progenitor en relación con la tenencia del menor, pues, este derecho es otorgado solamente a la madre, dejando al padre en una desigualdad de derechos, pues algunos administradores de justicia, permeados por la historia social y familiar, otorgan la custodia a la madre sin mostrar interés en verificar si ella puede ofrecer las condiciones biopsicosociales pertinentes para el sano desarrollo del menor o si, en su defecto, es el padre quien puede asumir mejores condiciones de cuidado para sus hijos.

Barcia Lehmann (2018) refiere que las relaciones filio-parentales deben ser igualitarias tanto para los niños como para los progenitores; de ahí que a nivel normativo debe verse reflejada esta igualdad, pues los derechos y responsabilidades parentales deben tener continuidad después de la separación o divorcio; como refiere Kemelmajer Carlucci (2012) “los hijos nacen de la familia y no del matrimonio” (pág. 5).

Así mismo, Bermeo Cabrera (2020) en su estudio denominado “Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad” para optar al título de magister en Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador, identifica la vulnerabilidad al derecho de igualdad hacia el padre en procesos de patria potestad o custodia de los hijos menores de doce años en Ecuador. Éste estudio se desarrolló empleando el enfoque mixto de investigación, aplicado a operadores de la justicia y abogados en libre ejercicio profesional con muestreo por conveniencia, con la aplicación de un cuestionario como instrumento de recolección de información; la investigación concluye que a pesar de que la Constitución del Ecuador es un Estado de Derechos y Justicia, se evidencian vacíos legales que repercuten en la vulneración de los menores de edad en cuanto a la protección y desarrollo integral.

Por otra parte, el estudio investigativo realizado por Rojas Pinto (2019), titulado “Igualdad en los derechos de custodia de padre y madre sobre un menor de edad en Colombia: ¿mito o realidad?” para optar al título de abogado de la Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia, se propuso analizar si en Colombia en los procesos de derecho de familia se aplica el tema de igualdad en derechos de custodia de los hijos menores de edad, para lo cual empleó la metodología doctrinal hermenéutica la cual consiste en “la revisión y análisis de textos, cifras estadísticas e informes sectoriales mediante los cuales se ha expuesto el estudio los derechos de los padres y los menores de edad en los procesos de custodia” (Rojas Pinto, 2019, pág. 2).

El estudio concluye principalmente que en Colombia la mayor parte de los jueces han optado por la tendencia a realizar la custodia compartida de los niños, niñas y adolescentes lo cual puede generar una mejor estabilidad para el menor a nivel físico y lo psicológico lo que conlleva a una mejor calidad de vida y desarrollo integral. Se hace énfasis también que se deben fijar criterios por parte del estado donde se privilegie el derecho a la igualdad de cada uno de los padres del menor, como protección constitucional y que garantice los derechos del menor y no sean vulnerados desde ningún punto de vista. Es de resaltar que este trabajo visualiza de manera puntual la importancia de abordar esta temática en Colombia, lo que fortalece como punto de partida conceptual para el presente trabajo de investigación.

El estudio investigativo realizado por Salas Corzo (2018) titulado “La custodia compartida en Colombia: mecanismo jurídico de protección a la igualdad de los padres y de

los menores a tener una familia” (p. 8) para optar al título de abogada de la Universidad Libre seccional Socorro, Santander, Colombia; se propuso analizar jurídicamente la custodia compartida como mecanismo de protección al derecho de igualdad de los padres y de los menores de edad a tener una familia en Colombia. La metodología empleada fue un análisis documental de la normativa vigente sobre la custodia compartida y el principio de igualdad con un enfoque socio jurídico de tipo cualitativo; la investigación concluye que a pesar de que en la Constitución Política de Colombia y la Ley en general establecen la igualdad de derechos en relación con la custodia de los menores, en la realidad prevalece que se otorga esta custodia principalmente a la madre, denotando socio jurídicamente que la actuación del padre es principalmente el aporte alimentación y una asignación limitada de visitas para compartir con el menor.

Ahora bien, frente al fundamento teórico de esta investigación se comprende bajo las consideraciones generales de la custodia y cuidado personal desde un enfoque de género y protección integral; de ahí que, un elemento fundamental actualmente cuando de familia se trata, es el abordaje de la custodia y el cuidado personal bajo el enfoque de género, pues este permite analizar y cuestionar las prácticas de cuidado de los hijos e hijas menores de edad, cuando están a cargo de los padres o representantes legales, sean hombres o mujeres.

En este orden de ideas, cabe resaltar que el género, según Meler (2013) es entendido como “el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y percepciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es propio de los hombres, lo masculino” (pág. 78). Por lo que es fundamental el papel que ejerce la cultura en la construcción de lo que es ser hombre y mujer, planteando una crítica a la razón y a los dogmatismos como fundamentos del pensamiento de García en la obra Familias en Colombia, señala que se utiliza la categoría género, en vez de feminista porque es menos amenazante y da “la posibilidad de mostrar los efectos lesivos que una socialización diferencial tiene también para el varón como fuerza del concepto” (García Alzas, 2014, pág. 90).

Meler (2013) por su parte afirma que, es un dispositivo regulador social y de construcción; sin embargo, considerando el género un proceso de elaboración colectiva, se puede decir que, se trata de un resultado preformativo que construye la representación social a partir de la propia interioridad psicológica que hace de esa interacción, es decir: es resultado de lo que él hace, cómo lo hace y del efecto de los entornos sociales y culturales que recaen sobre él individuo. En este sentido, la conceptualización de género/sexo (hombre y mujer) ha tomado un reconocimiento a la diversidad de género (Rodríguez Goyes, 2012).

Es así que, desde la conceptualización general surge el modelo de familia tradicional, donde se le da realce al rol que cumple la mujer en el cuidado de la familia, de ahí que, la CEPAL (2007) indique que el cuidado que realizan las mujeres en el hogar no es remunerado y se constituya como un problema de género y equidad, así lo plasma en el informe Futuro de las familias y desafíos para las políticas públicas; así mismo cuestionó los roles de género tradicionales y abordó el tema del cuidado de los niños, las niñas y los adultos mayores.

Es por ello que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en la actualidad el cuidado de los menores en un hogar sigue en gran parte a cargo de las mujeres, lo que resulta no

correspondiente con la aparente igualdad jurídica y social de género (De las Heras, 2009). En ese mismo sentido, Gaviria, (2006) señala que se ha hecho común que los operadores judiciales actúen con la asignación de custodia y cuidado de menores de manera casi exclusiva a las madres, aun cuando en la Constitución Política de Colombia (1991) orienta que la acción pública debe estar enfocada a que la defensa de los derechos de la familia se base en criterios de igualdad y paridad de género.

De acuerdo con lo anteriormente dicho, el presente artículo de investigación y reflexión planteó la siguiente pregunta de investigación:

### **Formulación del problema de investigación**

¿Cómo se garantiza el principio de igualdad en la toma de decisiones de custodia del menor en Colombia a la luz de la jurisprudencia comprendida entre los años 2017 a 2021?

### **Metodología**

Para el desarrollo de la presente investigación se empleó el enfoque cualitativo, partiendo de lo que refieren Denzin y Lincoln (2011), la investigación cualitativa es multimetódica, naturalista e interpretativa, focalizada, sus métodos se centran en el análisis, la explicación y la comprensión de la complejidad del detalle y del contexto, es decir; el investigador estudia las cosas en su situación natural, tratando de entender e interpretar el significado que las personas les otorgan, los valores, las creencias y consideran que a través de los datos y la descripción densa emergen nuevas formas de entender los fenómenos sociales (Suárez Mendoza, 2017); como es el caso del presente estudio.

Por otro lado, se empleó el método hermenéutico jurídico, que según Hernández Manríquez (2019) refiere que “la hermenéutica jurídica hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho” (pág. 1) que para el presente estudio fue de gran utilidad para analizar los elementos jurídicos que garantizan el principio de igualdad en la toma de decisiones de custodia del menor en Colombia.

Además, con tipo de investigación documental y nivel de investigación descriptivo que de acuerdo a lo que refieren Hernández, Fernández y Baptista (2014) permite “detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva que puedan ser útiles para los propósitos del estudio” (pág. 50), que para el presente estudio es la jurisprudencia relacionada con el principio de igualdad en la custodia de menores en Colombia.

Por ser un estudio de análisis documental, se empleó como fuentes primarias los parámetros normativos constitucionales, legales y jurisprudenciales relevantes que son fundamentales para el desarrollo de este proyecto (Mayorga Penna, 2019); como fuentes

secundarias se tomaron los documentos acordes al tema de estudio como fueron artículos científicos; para la recolección de la información y la revisión documental se empleó la técnica planteada por Hurtado de Barrera (2012) que facilitó identificar y extraer toda la información necesaria para dar respuesta a la pregunta problematizadora planteada en el presente estudio.

Se empleó la matriz de análisis de Yáñez (2014), la cual permitió reconocer el estado jurisprudencial de la garantía del principio de igualdad en la custodia de menores a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana de cuatro sentencias identificadas desde el año 2017 a 2021.

### **Esquema de resolución del problema jurídico**

Para dar cumplimiento al objetivo general de la investigación que fue analizar los elementos jurídicos que garantizan el principio de igualdad en la toma de decisiones de custodia del menor en Colombia a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, se desarrollaron los siguientes objetivos específicos: identificar los mecanismos normativos que favorecen la custodia de hijos menores en Colombia desde el principio de igualdad; describir los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana referente al cuerpo normativo que favorece la custodia de hijos menores en Colombia desde el principio de igualdad y relacionar los mecanismos normativos con los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana que favorece la custodia de hijos menores en Colombia desde el principio de igualdad.

### **Resultados de la investigación**

En relación con el primer objetivo específico se resalta la normativa que a nivel mundial y nacional representa la preocupación, el interés y la actuación por la garantía de los derechos de los menores de edad, dentro de las que se encuentra: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (art. 25, inciso 2), la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (art.19), la Asamblea General de las Naciones Unidas (1990).

La Convención Americana de los Derechos del Niño (2015) es el primer y principal documento internacional que jurídicamente tiene carácter vinculante para los Estados firmantes, el cual le da importancia y reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos, es decir, actores sociales activos, con una protección especial por su condición de personas en pleno desarrollo durante el ejercicio de sus derechos en los diferentes espacios y de acuerdo a las etapas de su crecimiento.

Por otra parte, el derecho a tener una familia, cuenta con una protección en la legislación colombiana, desde la Constitución Política de Colombia (1991) en sus artículos



42 y 44, donde relaciona la garantía del desarrollo de los niños y niñas, es decir, de las relaciones de afecto, protección, cuidado; así, las condiciones mínimas de subsistencia de estos, que corresponden a los padres de familia y demás familiares (Ley 294, 1996).

En el Código de infancia y adolescencia (Ley 1098, 2006) se encuentran las disposiciones generales acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y lo relativo a la custodia y cuidado personal a cargo del padre y de la madre; así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2016), ha relacionado los procedimientos que se deben llevar por parte de los padres para el cuidado y custodia de menores edad, por medio de la cual se fija el “Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág.1).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede identificar que el ordenamiento jurídico colombiano ha sido claro y preciso en lo que refiere a las obligaciones y compromisos que tienen los padres con sus hijos menores de edad, respecto a su bienestar y cuidado, y en esa medida ha previsto procedimientos de tipo administrativo y judicial para que se defina el derecho de custodia de niños, niñas y adolescentes en los casos que los padres no convivan o se separen.

Ahora bien, respecto al segundo objetivo relacionado con la descripción de los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana, referente al cuerpo normativo que favorece la custodia de hijos menores en Colombia desde el principio de igualdad, se encontraron 4 sentencias desde el 2017 al 2021 las cuales serán analizadas a continuación a la luz de la normativa colombiana, es de aclarar que como se trata de menores de edad no se relacionarán sus nombres ni el de los padres, toda vez que, las mismas sentencias no las mencionan por proteger los derechos del menor a que no se divulgue su vida privada ni familiar y se adopten todas las medidas necesarias para proteger su interés superior (Sentencia T-041, 1996).

### **Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC5357-2017**

Se presenta la acción de tutela frente a la providencia judicial por el señor Sergio ante el fallo proferido el día 15 de marzo de 2017 por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca, en calidad de padre de familia de un menor considerando que el fallo muestra un defecto fáctico, pues fue asignada la custodia de su hija a la madre de familia con circunstancias no fundamentadas en el acervo probatorio del proceso de custodia; pues el padre argumenta que ha sido vulnerado en su derecho al debido proceso, permeando los derechos de su hija menor, quien refiere que quiere vivir con su padre, pero que en el proceso la niña no fue entrevistada por los entes pertinentes, no garantizando los derechos de la menor.

De acuerdo con lo anteriormente dicho y teniendo en cuenta lo que refieren Jiménez y Yáñez (2018) que las providencias judiciales deben garantizar en un proceso de custodia que las dos partes presenten acervo probatorio, pues estas pruebas deben ser valoradas en

conjunto dando así el derecho de controvertirlas si el caso lo amerita y no que sea sólo una de las partes que presente pruebas porque, en dicho caso no se estaría cumpliendo el principio de igualdad.

En este sentido, se infiere que existe una parcialidad del juez y por lo tanto un defecto factico por indebida valoración probatoria, lo que lleva a demostrar que la presente sentencia carece de objetividad y no toma en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho, ahora en relación con la valoración de los padres de familia de la menor se resalta:

Respecto de la condición personal, mental y habitacional de los progenitores, sostuvo que: se desprende, según valoración psicológica que practicara el Instituto Nacional de Medicina legal, que son personas sanas mentalmente y que se encuentran en condición óptima para ejercer la custodia y cuidado personal de su menor hija. En lo social, no encontramos tacha alguna sobre su aptitud y comportamiento en el grupo social donde desenvuelven sus vidas. En lo referente a la vivienda de cada uno de ellos, advertimos que presentan óptimas condiciones habitacionales que garantizan los derechos fundamentales de la menor, sin que existan riesgos que pongan en peligro los mismos, como se desprende de la visita social que les fuera practicada (Sentencia STC-5357, 2017, p. 12).

Esto indica que los dos padres están en capacidad de responder por los derechos de la menor, sin embargo, el juez no tiene en cuenta esta valoración y mucho menos la normativa que profiere la igualdad; esto unido a lo que refiere Mantilla Durán (2014) quien explica que en la asignación de una custodia deben evaluarse varios aspectos incluyendo el interés superior del menor, siendo indispensable escuchar la su opinión y que para el presente caso no se tuvo en cuenta.

Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2019) señaló que la relación afectiva de los padres con los hijos, es un derecho fundamental del menor más que de los padres, por lo que son los dos padres los que deben estar al cuidado del menor y garantizar su bienestar y desarrollo integral, de ahí que si existe una posibilidad de que alguno de los padres quiera separar al menor del otro, no se debe admitir desde ningún punto de vista, pues se estaría vulnerando los derechos del menor:

Si bien la menor goza de un cuidado especial del padre y su asistencia en cuanto a manutención, recreación y educación se refiere, como así lo demuestra con la documental aportada, también se debe advertir que la menor, quien ya cuenta con 11 años de edad, ha entrado a la edad de adolescencia, época muy delicada en la formación integral de los menores, pues es precisamente el despertar o desarrollo de su sexualidad, requiriendo sobre todo, las niñas, una atención y cuidado especial o delicado por parte de su progenitora, en lo atinente a una asistencia personalizada íntima, en la que se enseña y protege el pudor, y a su vez la garantía sana de su desarrollo armónico integral y protección de los derechos fundamentales prevalentes. Como se demuestra, la menor convive solamente con su padre, y según se desprende del dicho de la demandante en el hecho 44, lo que es reiterado por las mencionadas testigos, comparten un mismo lecho, hecho que, de ser cierto, pues al parecer lo es, aunque de manera ocasional, como lo reconoce el demandado a dar respuesta a este hecho, no es sano para la menor, porque atenta contra su privacidad, su salud, pudor, intimidad (Sentencia STC-5357 (2017, p. 13).

Ahora bien, de acuerdo con lo que determinó el Juez y se indica en el párrafo anterior se evidencia que hay un incumplimiento en sus obligaciones de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, buscando la resolución de la situación de una manera objetiva que no trasgreda la norma y no se vean vulnerados los derechos de los intervinientes en especial los del menor de edad; en este sentido González Herranz (2014) señala que la separación de los padres no debe constituirse un perjuicio para el menor, en especial en lo que tiene que ver con el fortalecimiento afectivo que debe recibirse por cada uno de los padres que en el proceso de desarrollo del menor favorecen la consolidación de una sana personalidad como es el presente caso que la menor se encuentra en su etapa de desarrollo adolescente.

Como conclusión se puede resaltar que la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia sobre el proceso de custodia, resaltó la importancia de la evaluación aplicada a cada uno de los padres en relación con el cuidado de la menor evidenciando que se está garantizando sus derechos, sin embargo, resalta que es necesario la evaluación de la menor para identificar como es la dinámica relacional con sus progenitores y de esta manera ser más objetivos en la toma de decisión en cuanto a la custodia (Sentencia STC-5357, 2017)

### **Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC311-2017**

El señor Mario interpuso acción de tutela en contra del Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla (Atlántico), con ocasión del fallo proferido el veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en el cual no se accedió a la pretensión de la demanda de fijar la custodia y los cuidados personales de su hijo menor de edad a su cargo, refiriendo que se vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y al interés superior del menor, al incurrir en un defecto fáctico.

En la revisión de los antecedentes de esta providencia, se evidencia que hay un conflicto entre los padres del menor que ha afectado de manera significativa al menor, interfiriendo de esta manera en sus derechos fundamentales y a la vez afecta el interés superior del menor (art. 42), el derecho a tener una familia y no ser separada de ella (art. 44); si bien es cierto, que cuando una pareja no pueda tener una convivencia sana y esto lleve a la separación, no pueden olvidar que tienen un rol de paternidad y maternidad que debe propender por el bienestar del menor, como sucedió en el presente proceso.

El documento también indica que el menor se ha visto enfrentado y en medio de la disputa de sus padres a través de una serie de denuncias penales que han instaurado con delito de acto sexual abusivo instaurado en contra del padre demandante, violencia física y verbal, desconociendo el interés superior del menor. Ante estas denuncias se encontró que el niño no presentaba signos de maltrato o de violencia sexual por lo que el proceso se archivó, pero se evidenció según el caso una alienación de parte de la madre hacia el padre toda vez que el menor quería vivir con su padre.

En este orden de ideas, la Corte en esta sentencia, solicita a entidades externas la conceptualización de alienación parental con el fin de aclarar las actuaciones de la madre del

menor en contra de su progenitor y de él mismo; es por ello que este concepto es aclarado por el Departamento de Psicología de la Universidad de los Andes donde refiere:

El Síndrome de Alienación Parental implica que una separación marital puede llevar a la destrucción de la imagen de uno de los padres frente a los hijos, si los adultos involucran a los hijos de forma inadecuada en sus problemas. Esto lleva a que la figura ausente –sea padre o madre- se visualice como la culpable del estrés traumático que experimentó la familia o de eventos frustrantes sufridos por la misma. Esta cuestión, a largo plazo, hace que los niños acumulen rabia hacia el progenitor alienado e, incluso, lleguen a experimentar problemas afectivos como la depresión, la asunción de roles que no le corresponden al niño y dificultades, al llegar a la adultez, para establecer relaciones de confianza con personas significativas como la pareja o los amigos (Sentencia STC-311,2017, p. 94).

En conclusión la Corte Constitucional decide aplicar la norma de derecho de igualdad y seguir el debido proceso con relación a los derechos del padre y del menor, por lo que revocó la sentencia objeto de tutela y ofició al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin de que realice seguimiento al proceso y garantice los derechos fundamentales del menor, regulando las visitas y custodia del menor, resaltando que los padres no pueden seguir utilizando al menor para sus controversias (Sentencia STCS-311,2017).

### **Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC384-2018**

En el proceso de revisión del fallo del veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el cual revocó la sentencia de primera instancia emitida el dieciocho (18) de septiembre del mismo año por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, y en su lugar negó la acción de tutela interpuesta por A.L., actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos S.I. y J.A., contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Los Patios (Norte de Santander). El expediente fue seleccionado para revisión por la Sala Número Doce, mediante Auto del 15 de diciembre de 2017.

De acuerdo con el escrito, de custodia y cuidado personal, a impugnación formulada por el padre en representación de su hija menor, para que se protejan sus derechos fundamentales, la Juez otorgó la custodia a la madre, sin tener en cuenta que la señora tiene un proceso penal en curso por el delito de violencia intrafamiliar, el escrito señala que la menor fue violentada físicamente y que, como consecuencia, estuvo incapacitada por cinco días.

El padre quien es el impugnante resalta en el escrito que la juez no tuvo en cuenta tampoco las valoraciones psicológicas realizadas a la menor donde ella manifestaba su interés personal por vivir con su padre, toda vez que la madre la violentaba; la madre manifiesta que el padre coloca en contra a la hija.

Por consiguiente, con fundamento en el proceso penal que lleva la madre, la Corte ordena al Juzgado se pronuncie nuevamente considerando todos los elementos y circunstancias de violencia intrafamiliar ejercidas por parte de la madre, y adicionalmente

materialice el cumplimiento del fallo con la atención psicológica a la menor, estipule el régimen de visitas de los padres y oriente a la madre a que inicie proceso psicológico por su EPS para preservar el vínculo filial con la menor de edad.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia resalta que el acompañamiento permanente y activo de los padres en la crianza de los menores de edad es fundamental para su desarrollo integral, sin embargo, se debe tener claridad que el uso a la corrección de comportamientos inadecuados deben hacerse sin agresiones o violencia (Sentencia STC-384, 2018).

### **Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC2717-2021**

El señor Pablo instaura tutela en contra del Juzgado Séptimo de Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, con ocasión del proceso de modificación de custodia, cuidado personal y reglamentación de visitas por él iniciado, en beneficio de su hija, y en contra de la madre de la menor.

En el escrito se evidencia que el padre solicita el amparo de sus prerrogativas al debido proceso y al interés superior de su hija menor, además a sus derechos de recibir un trato digno y con respeto de sus progenitores, esto lo realiza teniendo en cuenta lo siguiente “por los incumplimientos y vulneración de derechos que ha realizado la señora madre sobre el cuidado de la menor y la violación al régimen de visitas decretado por el Juzgado 6 de Familia de Bucaramanga” (Sentencia STC-2717, 2018).

En este orden de ideas la Corte señala que, con la ruptura del vínculo afectivo entre los padres, deviene el deber de garantizar el mantenimiento de las relaciones paterno-filiales, en aras de proteger el derecho de los niñas, niñas y adolescentes, a tener una familia y a no ser separado de ella, lo cual, como se anotó, repercute en forma directa en su formación integral, esto es, en su desarrollo cognitivo, emocional y social (Sentencia STC-2717, 2018); además señala que debe precisarse que una condición necesaria e independiente del ejercicio de la custodia, es la responsabilidad parental, la cual se predica solidariamente respecto de ambos padres con la finalidad de alcanzar el máximo nivel de satisfacción de los derechos de sus menores hijos.

Así mismo, señala que el ejercicio de esa responsabilidad parental en ningún caso puede vulnerar o poner en riesgo la integridad personal del menor de edad. Por esta razón, les está vedado a los progenitores incurrir en conductas que constituyan maltrato infantil, en cualquiera de sus tipologías, como se evidencia en el presente escrito por parte de la madre. En este sentido la Corte se pronuncia con lo siguiente:

La ruptura de la convivencia diaria, dada por las circunstancias de que los padres ya no viven juntos, hace necesario adoptar una decisión sobre el lugar de residencia del niño, que debe tomarse y justificarse sobre la base del interés superior del niño. Esta decisión debería ser tomada por los padres, pero a falta de acuerdo entre ellos, le corresponde intervenir al Estado para tomarla; en algunos eventos se puede decidir que la custodia será compartida por ambos padres (Sentencia STC-2717, 2018, pág. 16).

En el análisis realizado al escrito de la presente sentencia se evidenció que la Juez de primera instancia que no llevó a cabo el debido proceso, adicionalmente no concordó las acciones con los progenitores de la menor en aplicar la custodia compartida que ya se encontraba incurso y que, por el contrario, emite un fallo de custodia monoparental a favor de la madre, por lo que la decisión final de la Corte fue revocar la sentencia que vulnera los derechos de la menor a tener una relación filial con los dos padres y velar por los derechos de la menor.

Finalmente, y en virtud del tercer objetivo planteado en el presente estudio investigativo se encontró que la única sentencia que relaciona los mecanismos normativos con los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana que favorece la custodia de hijos menores en Colombia desde el principio de igualdad (Sentencia STC2717, 2021), pues se puede resaltar que genera un precedente importante para la determinación de la custodia compartida, y cuáles son los criterios a tener en cuenta para no decretarla, ya que reconoce que la relación conflictiva entre los padres, no puede extenderse a los menores de edad. Así mismo recalca que según el Artículo 12 del Código de infancia y adolescencia (Ley 1098, 2006) obliga a tener en cuenta la perspectiva de género en todos los ámbitos en donde los niños, niñas y adolescentes se desenvuelvan y esto implica que, al momento de tomar una decisión en materia de custodia, los funcionarios judiciales deben estar carentes de prejuicios o estereotipos.

Esto con el fin de impulsar la capacidad de los dos padres de ejercer la responsabilidad parental de manera conjunta, teniendo en cuenta que las decisiones que se adopten respecto a la custodia de los menores, siempre deberán acoger el interés superior de ellos como principal criterio para asegurarles la protección necesaria y esto garantiza que la relación del vínculo paterno-filial siempre este intacta, y se deberá demostrar la capacidad de garantizar condiciones favorables para el desarrollo integral del menor en un ambiente sano, y estará a cargo de los padres distribuir equitativamente los derechos y deberes parentales derivados de la custodia, atendiendo el interés superior de los menores (Ballesteros Acero, 2022).

## **Conclusiones**

En primer lugar, es importante señalar que el análisis de jurisprudencial que se realizó en este artículo de investigación permitió evidenciar que hay operadores de la justicia que no realizan los debidos procesos cuando de custodia de menores se trata y terminan afectando la garantía de los derechos de los menores, pues al momento de adoptar la decisión de la custodia no se fundamenta en criterios objetivos como es principalmente el interés superior del menor y termina en un desgaste jurídico, pues el progenitor que ve afectado los derechos del menor y los suyos propios con garante inicia un proceso jurídico para solicitar el restablecimiento de estos derechos vulnerados.

Ahora bien, con relación a la normatividad se logró concluir que la prioridad tanto constitucional, como histórica en los derechos fundamentales internacionales es la protección y aseguramiento del bienestar del menor, en cada uno de las dimensiones que implican su formación integral; de ahí la responsabilidad compartida de los padres de los menores,

aunque se encuentren separados, pues debe primar el interés superior del menor y para ello debe tenerse en cuenta el principio de igualdad de los padres para que los menores gocen de sus derechos a plenitud.

Es por ello, que el presente estudio en su análisis jurisprudencial pudo resaltar que, para aplicar el principio de oportunidad y el interés superior del menor en cuanto a la separación de los padres, debe darse una custodia compartida como política de implementación en el ordenamiento jurídico colombiano.

## Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>
- Avendaño Castro, W. R & Enrique Alfonso, O. (2017). Conceptos fundamentales en la relación entre el poder simbólico y la violencia en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 8 (14), 289-314. Obtenido de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/1495/1097>
- Ballesteros Acero, LL. (2022). Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes frente a los elementos determinantes para la fijación de la custodia compartida en Colombia. (*Trabajo de grado*). Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia. Obtenido de [https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/16880/2022\\_Tesis\\_Luisa\\_Fernanda\\_Ballesteros.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/16880/2022_Tesis_Luisa_Fernanda_Ballesteros.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Barcia Lehmann, R. (2018). *La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00469.pdf>
- Bermeo Cabrera, F. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de los hijos menores de edad. *Revista Polo del Conocimiento*, edición N° 48, volumen 5. Obtenido de <https://orcid.org/0000-0001-7610-1084>
- Boletín XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2020). Obtenido de <https://www.reddesalud.org/esb/boletines/boletin?numb=16&pl=10>
- Cabascango, M. (2017). *El principio constitucional a la igualdad y preferencia materna en casos de tenencia legal de los hijos*. Obtenido de <https://n9.cl/v4ek>. Ambato, Ecuador.
- CEPAL. (2007). *Reunión de Especialistas “Futuro de las familias y desafíos para las políticas públicas”* Informe de la Reunión (Verónica Arana). Obtenido de [http://www.cepal.org/dds/noticias/paginas/9/30289/sintesis\\_reunion\\_especialistas.pdf](http://www.cepal.org/dds/noticias/paginas/9/30289/sintesis_reunion_especialistas.pdf)
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Descargado de <http://relapt.usta.edu.co/images/1969-Convencion-Americana-sobre-Derechos-Humanos.pdf>
- Convención Americana de los Derechos del Niño (2015). Obtenido de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/Informes-4-5-combinado-comite-derechos-nino.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/024A.pdf>

Constitución Política de Colombia (1991). Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=4125](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125)

Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924). Obtenido de <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Denzin, N y Lincoln, Y. (2011). *El campo de la Investigación Cualitativa*. Volumen I, Editorial Gedisa. Obtenido de: <http://metodo3.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/169/2014/10/Denzin-Norman-K.-Lincoln-Yvonna-S.-Introducci%C3%B3n-general.-La-investigaci%C3%B3n-cualitativa-como-disciplina-y-como-pr%C3%A1ctica.pdf>

De las Heras, A. S. (2009). Una aproximación a las teorías feministas. *Revista de filosofía, derecho y política Universitas*. (9). 45-82. [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8876/aproximacion\\_heras\\_RU\\_2009.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8876/aproximacion_heras_RU_2009.pdf)

Diario El País (2017). *Casos de hombres que piden custodia de sus hijos son más frecuentes de lo que parece*. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/cal/casos-de-hombres-que-piden-custodia-de-sus-hijos-son-mas-frecuentes-de-lo-que-parece.html>

Fundación Padres por Siempre (2019). *El rol de la paternidad, postdivorcio*. Obtenido de <https://www.padrespor siempre.com/>

García Alzas, J. (2014). Análisis Jurídico de la Paternidad con perspectiva de género: Una visión desde la masculinidad. *Revista Latinoamericana de derecho social*, N° 20. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Gaviria, C. (2006). La custodia compartida a la luz de la Constitución de 1991. En G. Castellanos et al., *Custodia Compartida Coloquio* (pág. 230). Cali: Centro Interdisciplinario de Estudios Sociales. CIES. Descargado de [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/item/5210/1/custodia\\_compartida\\_constitucion.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/item/5210/1/custodia_compartida_constitucion.pdf)

González Herranz, A. H. (2014). Revisión jurisprudencial de la guarda y custodia compartida e interés del menor: novedades en torno a la futura ley de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho de la UNED*. Descargado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/13292>

Jiménez, M. y Yáñez, D. (2017). Los procesos de única instancia en el código general del proceso: la garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia. *Prolegómenos*, 20(39), 87-104. Descargado de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2725>



- Hernández Manríquez, J. (2019). *Nociones de Hermenéutica e Interpretación Jurídica en el contexto mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Facultad de Estudios Superiores. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>
- Hernández, S., Fernández C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6 ed.). Editorial McGraw-Hill. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hurtado de Barrera, J. (2012). *Metodología de la investigación. Guía para una comprensión holística de la ciencia*. Caracas: Quirón Ediciones. [http://emarketingandresearch.com/wp-content/uploads/2020/09/kupdf.com\\_j-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacioacuten-completo-1.pdf](http://emarketingandresearch.com/wp-content/uploads/2020/09/kupdf.com_j-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacioacuten-completo-1.pdf)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (2016). *Lineamiento técnico administrativo de Ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de Niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_ruta\\_actuaciones\\_para\\_el\\_restablecimiento\\_de\\_derechos\\_nna\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p_lineamiento_tecnico_ruta_actuaciones_para_el_restablecimiento_de_derechos_nna_v1.pdf)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (2019). *Concepto 139 de la sala jurídica*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000078\\_2013.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000078_2013.htm)
- Kemelmajer Carlucci, A. (2012). La guarda compartida. Una visión comparativa. *Revista de derecho Privado*. 2013-286. ¿Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=derpriv&n=2>
- Ley 294 (22 de julio de 1996). *Por el cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0294\\_1996.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm)
- Ley 1098 (8 de noviembre de 2006). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 46.44 de 18 de noviembre de 2006). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_la\\_infancia\\_y\\_la\\_adolescencia\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf)
- Mantilla Durán, A. (2014). *Derecho de familia para todos*. Bogotá: Editorial Ibáñez.
- Mayorga Penna, P. A. (2019). Los títulos-valores electrónicos en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. *Revista Academia & Derecho*, 10(19), 157-194. Obtenido de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/6013/5538>
- Meler, I. (2013). *Recomenzar: amor y poder después del divorcio*. Buenos Aires. Editorial Paidós.
- Palacios, D. (2019). *La percepción y conocimientos de los servidores(as) públicos de la Procuraduría General de la Nación en materia de equidad y género*. Boletín N° 1 de la Procuraduría General de la Nación: Procurando la equidad. Obtenido de [https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Boletin-procuraduria-No\\_-1.pdf](https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Boletin-procuraduria-No_-1.pdf)

- Rojas Pinto, J. (2019). Igualdad en los derechos de custodia de padre y madre sobre un menor de edad en Colombia: ¿mito o realidad? (*Tesis de Pregrado*). Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24245?locale=es>
- Rodríguez Goyes, D. (2012). Un paso para el abolicionismo: la deconstrucción del género a través de la televisión. (*Tesis de maestría*) Universidad Nacional. Obtenido de <http://www.bdigital.unal.edu.co/9705/1/06700489.2012.pdf>
- Salas Corzo, S. (2018). La custodia compartida en Colombia: mecanismo jurídico de protección a la igualdad de los padres y de los menores a tener una familia. (*Tesis de pregrado*). Universidad Libre seccional Socorro, Santander, Colombia. file:///C:/Users/JANETH/Downloads/DE%202018%200003.pdfx
- Sentencia T-041 (20 de agosto de 1996). Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. *M.P.: Juan de la Cruz Rojas Pérez*. Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/84156-corte-constitucional-de-colombia-a041-96>
- Sentencia STC5357 (19 de abril de 2017). Corte Constitucional. Sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. *M.P.: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-311-17.htm>
- Sentencia STC311 (13 de octubre de 2017). Corte Constitucional. Sala Tercera de revisión. *M.P.: Alejandro Linares Cantillo*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-5.940.044. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-311-18.htm>
- Sentencia STC384 (18 de septiembre de 2018). Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. *M.P.: Cristina Pardo Schlesinger*. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: expediente T-6.517.757. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-384-18.htm>
- Sentencia STC384 (18 de marzo de 2021). Corte Constitucional. Sala Civil de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. *M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona*. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de file:///C:/Users/JANETH/Downloads/STC2717-2021%20(1).pdf
- Suárez Mendoza, A. P. (2017). Interpretación de la víctima policial: hacia el camino de la caracterización. *Revista Academia & Derecho*, 8 (14), 221-248.
- Triana Pupo, C. (2016). El derecho de los niños a tener una familia y no ser separado de ella: una revisión jurídica desde la perspectiva nacional y el derecho internacional. (*Trabajo de pregrado*). Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14379>
- Yáñez, D. (2014). *La investigación jurídica: necesidad de la ficha de análisis jurisprudencial en el arte del derecho*. Bogotá: Editorial Ibáñez. Recuperado de [http://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017\\_7b9061\\_60327073.pdf](http://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf)

Zicavo, N. (2017). *El rol de la paternidad y la Padrectomía postdivorcio*. Obtenido de <https://www.amandoadana.org/portal/alienacion-parental/articulos/el-rol-de-la-paternidad-y-la-padrectomia-post>